

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 105/1981

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **2 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

I. Que la Justicia de Paz Lega adolece de deficiencias en su planta de personal que llega a extremos en los siguientes Juzgados: Arroyo Ventana, Cerro Policía, Ramos Mexía, Sierra Pailemán, Pomona, Río Chico, Sierra Colorada, Mainqué, Chimpay, El Caín, El Manso, El Cuy, Mengué y Cte. Cordero, en los cuales no hay ningún empleado.

II. Que en la mayoría de los casos esta situación se da en Juzgados de amplia competencia territorial, en zonas rurales y con deficientes comunicaciones, donde el Juez de Paz para cumplir con los mandamientos judiciales (notificaciones, inventarios, etc) en la campaña y dentro de los términos requeridos por los Jueces Letrados, recurre al obligado expediente de cerrar la oficina en días hábiles para salir a tramitar los mismos, en perjuicio de los pobladores que concurren por trámites diversos, guías de campaña, inscripciones en el Registro Civil, etc. casos en que nada soluciona el Juez Suplente porque no pueden desempeñarse dos Jueces con la misma competencia simultáneamente en una jurisdicción.

III. Que ello genera lentitudes, cuando no el cierre de dependencias, incompatibles con la celeridad del tráfico comercial y el principio de continuidad inherente a todo servicio público.

IV. Que esta situación rayana en la acefalía y que abarca más de una tercera parte del territorio provincial, puede ser superada con la designación de un empleado para cada una de las dependencias que carecen de ellos, los que también permitiría la aplicación práctica del sistema de subrogancias automática y local, antes de recurrir al sistema del Juez mas cercano (art. 23 Ley 1115).

V. Que relevamientos estadísticos de la actividad total de la Justicia de Paz correspondientes al año 1980 arrojan los siguientes porcentajes comparativos: función específica Judicial: 19% - función administrativa delegada: 81%. Incluyendo esta segunda categoría todo lo referente a Guías de Campaña, Registro Civil, expendio de valores fiscales, percepción de impuestos, etc., o sea actividad que realiza el Poder Judicial para el Poder Ejecutivo con imputación al presupuesto Judicial.

Por ello, y uso de las facultades que le acuerda el art. 139 de la Constitución Provincial;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Solicitar al Poder Ejecutivo la creación, en el próximo presupuesto general de la Provincia, de catorce cargos de auxiliares con destino a cada uno de los Juzgados de Paz referidos en el considerando I).

2º) Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y oportunamente, archívese.

Firmantes:

BRUNELLO - Presidente STJ - CARRANZA MUJICA - Juez STJ - ROMERO DEL PRADO - Juez STJ.

SANTANDER - Inspector de Justicia STJ.